COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

**REF.:** **OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL PATRIMONIO MÍNIMO Y NÚMERO DE PARTICIPES DEL MONEDA CARLYLE EUROPE TECHNOLOGY PARTNERS V FONDO DE INVERSIÓN.**

---

**SANTIAGO, 02 de marzo de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 1652

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Moneda S.A Administradora General de Fondos de fecha 1 de febrero de 2023.

2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 1 de febrero de 2022, Moneda S.A Administradora General de Fondos, depositó el primer Reglamento Interno de **"***Moneda Carlyle Europe Technology Partners V Fondo de Inversión"* en el *"Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos",* bajo el número de registro FM221976.

2. Que, mediante presentación de fecha 1 de febrero de 2023, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y número de partícipes inferior al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 1 de febrero de 2023, el referido fondo mantenía un número de partícipes y patrimonio inferiores a aquellos exigidos por ley.

**RESUELVO:**

1. Otórguese a **Moneda Carlyle Europe Technology Partners V Fondo de Inversión** hasta el 1 de febrero de 2024 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio del referido fondo.

DJS/CSC/TRO WF 2006773

Anótese, Comuníquese y Archívese.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO